
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 7142 - M 8125612 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2009

EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY BASICA DE SALUD ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL (LEY 291-1998) Y SU REGLAMENTO, HA DICTADO LAS SIGUIENTES MEDIDAS SANITARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LAS ENFERMEDADES ANIMALES EN NICARAGUA

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo establece, con carácter obligatorio, las medidas sanitarias relativas a los diferentes Programas Nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Campañas Sanitarias bajo la Dirección de Salud Animal.

ARTÍCULO 2.- Serán parte integral de los Programas Nacionales de Vigilancia Epidemiológica y Campañas Sanitarias

- Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Tuberculosis bovina.
- Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Brucelosis bovina.
- Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Rabia bovina.
- Programa Nacional para el Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica.
- Programa Nacional de Vigilancia Epidemiológica para la Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- Programa Nacional de Vigilancia Epidemiológica para las Enfermedades Aviares (Influenza Aviar, Laringotraqueitis infecciosa aviar, Enfermedad de Newcastle, Salmonelosis, Tifosis/pulorosis).
- Cualquier otro Programa que decida implementar la Dirección de Salud Animal.

ARTÍCULO 3.- La vigilancia y aplicación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo corresponde a la Dirección de Salud Animal del Ministerio Agropecuario y Forestal.

ARTICULO 4.- La Dirección de Salud Animal elaborará las normativas y manuales de procedimientos para cada uno de los Programas.

ARTICULO 5.- La estrategia de ejecución de los Programas, debe estar basada en los lineamientos y recomendaciones técnicas de los organismos de referencia en materia de salud animal como la Organización Mundial de la Sanidad Animal, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura

y Alimentación, la Organización Panamericana de la Salud. Además contará con el apoyo de otras organizaciones internacionales de cooperación técnica presentes en la región.

ARTICULO 6.- Déjese sin efecto y valor legal, el Acuerdo Ministerial N° 12-2006 Medidas Sanitarias para el control y Erradicación de las enfermedades endémicas de fecha veintitrés de Junio del año dos mil seis.

ARTICULO 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de este momento, sin perjuicio de su posterior publicación en "LA GACETA", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil nueve. (f) **ARIEL BUCARDO ROCHA, MINISTRO.**